

**OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.** Antiguo Cuscatlán, a las trece horas veinte minutos del día siete de agosto de dos mil diecisiete.

Por recibida la solicitud de acceso a la información, presentada a las catorce horas cuarenta y siete minutos del día veinticuatro de julio de dos mil diecisiete por el Señor [REDACTED], por medio de la cual requiere:

*“Existen Relaciones Diplomáticas y si hay Embajada o Cónsul Honorario de la República de El Salvador y viceversa con Palestina?”*

### **ADMISIBILIDAD Y TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN**

**I.** El suscrito Oficial de Información, habiendo examinado que la solicitud de acceso a la información cumple con los requisitos señalados en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), y los artículos 50, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), determinó la admisibilidad de la misma, y en consecuencia procedió a darle el trámite correspondiente.

**II.** A continuación, el suscrito Oficial de Información trasladó la solicitud en cuestión a la unidad organizativa que pudiera poseer dicha información, a fin de que se verificara la existencia y clasificación de la misma, y de ser procedente, se trasladara a esta Oficina, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 LAIP.

### **FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA**

**III.** El derecho de acceso a la información surge como manifestación del derecho a la libertad de expresión, contemplado en el artículo 6 de la Constitución, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información de toda índole, y específicamente, aquella que se derive de la gestión gubernamental. Asimismo, la Ley de Acceso a la Información Pública reconoce el principio de máxima publicidad, y establece que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley –Art. 4 letra a) LAIP–.

En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos 65 y 72 LAIP, y los artículos 55 y 56 RLAIP, establecen que las decisiones de los entes obligados respecto a las solicitudes de acceso a la información deben entregarse por escrito, haciendo mención en la resolución de los fundamentos que la motivan, y ser notificada al solicitante en el plazo establecido.

**IV.** En síntesis, la solicitud de acceso a la información incoada por el ciudadano va encaminado a obtener información sobre las relaciones diplomáticas de El Salvador con Palestina y si existe Embajada o Cónsul Honorario de El Salvador con Palestina. Al respecto, la Unidad Organizativa competente remitió la información que da respuesta a lo solicitado por el Señor [REDACTED] y manifiestan que las relaciones diplomáticas entre El Salvador y Palestina se establecieron el 9 de mayo de 2013 y que no existe representación diplomática entre ambos países. Así mismo respecto al punto del Cónsul Honorario de El Salvador en Palestina, sí existe esta figura a partir del 1 de mayo de 2016; así mismo existe la figura de Cónsul Honorario de Palestina en El Salvador, según lo publicado en el Diario Oficial de fecha 22 de agosto de 2014, tomo 412.

**V.** Consecuentemente, habiéndose comprobado por dicha Oficina de Acceso que la información trasladada en respuesta a la solicitud de acceso a la información no está sujeta a alguna de las limitaciones de divulgación de información contemplada en la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento, debe procederse a la entrega de la misma al peticionario en esos términos.

**VI .** En virtud de lo anterior, y con base en las disposiciones legales citadas, el suscrito Oficial de Información **RESUELVE:**

1. *Declárase* admisible la solicitud de acceso a la información presentada el día veinticuatro de julio de dos mil diecisiete, por el señor [REDACTED].

2. *Entréguese* al peticionario la información requerida en la solicitud de acceso a la información la cual se encuentra anexa a la presente resolución.

3. *Notifíquese* la presente resolución al interesado en el medio y forma señalados para tales efectos.

-----ILEGIBLE-----PRONUNCIADA POR EL OFICIAL DE INFORMACIÓN QUE LA SUSCRIBE.

""RUBRICADA""